

24 DE JULIO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIO ALBERTO ZULETA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4695 DEL 14 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **JULIO ALBERTO ZULETA**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 14 A # 26 N – 26 ABORIGENES**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 24 de Julio de 2025

Señor:

JULIO ALBERTO ZULETA

Dirección: CARRERA 14 A # 26 N – 26 ABORIGENES

Matricula: 53750

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 494 RESOLUCION PQRDS 4695 DEL 14 DE JULIO DE 2025

Cordial Saludo,

AVISO No 494 RESOLUCION PQRDS 4695 DEL 14 DE JULIO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 4695
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR3463
MATRICULA 53750

El Director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JULIO ALBERTO ZULETA**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2025PQR3463**, respecto al predio ubicado en la **Carrera 14 A # 26 N – 26 Aborígenes**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 53750**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Carrera 14 A # 26 N – 26 Aborígenes**, identificado con **matrícula 53750**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **doscientos veintitrés mil ochocientos noventa pesos (\$223.890)** en los servicios de acueducto y alcantarillado.
3. Que, así mismo se evidencia que el último pago realizado para la matrícula en mención fue el día 17 de octubre de 2023, teniendo así, a la fecha 21 facturas con saldo, **matricula 53750**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
6. Que, respecto de su petición se envió visita de verificación al predio identificado con matrícula **No 53750**, el día 04 de julio, y arrojó el siguiente resultado:

“PREDIO EN DEMOLICION, SUSPENDIDO, NO TIENE MEDIDOR”



7. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 53750**, se observa que para los últimos periodos no se ha facturado ningún valor por concepto de consumo, con la observación de **SUSPENDIDO**, dicha información se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo														
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	
2025	7	5595	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	10/07/2025	0	72510953	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	
2025	6	5573	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	10/06/2025	0	72132082	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	
2025	5	5553	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	12/05/2025	0	71753647	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	
2025	4	5533	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	10/04/2025	1	71375288	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	
2025	3	5512	0	0	0	LECTURA	SUSPENDIDO	12/03/2025	1	70996989	RESIDENCIAL	5	DIFERENCIA...	

8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que por lo expuesto anteriormente, no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a las facturas de acueducto de los últimos cinco periodos, toda vez que no se ha facturado ningún valor por concepto de consumo a dichos periodos, **matrícula 53750**.
10. Que, la empresa debe informar que respecto de los demás periodos, no procede ningún análisis, conforme a lo dispuesto por el **Art 154 de 1994, matrícula 53750**.
11. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación ajustar la cuenta de aseo del periodo de julio de 2025, teniendo en cuenta que mediante visita se confirmó que el predio se encuentra en demolición, **matrícula 53750**.
12. Que, conforme a su solicitud, se adjunta junto con este acto administrativo, el estado de cuenta, donde se evidencia un informe detallado, de los valores adeudados para el predio con No de **matrícula 53750**.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario **JULIO ALBERTO ZULETA**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas de acueducto de los últimos cinco periodos, toda vez que revisando el registro de mediciones, no se ha facturado ningún valor por concepto de consumo, **matrícula 53750**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **JULIO ALBERTO ZULETA**, que solo proceden reclamaciones respecto de los últimos cinco periodos, de acuerdo a lo dispuesto por el **Art 154 de 1994, matrícula 53750**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación ajustar la cuenta de aseo del periodo de julio de 2025, teniendo en cuenta que mediante visita se confirmó que el predio se encuentra en demolición, **matrícula 53750**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario **JULIO ALBERTO ZULETA**, del contenido de la presente resolución.



ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el director comercial de la entidad o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los 14 días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado

